DNCP/DJ N°3109/17

CASO N° 3474

Asunción, 23 de marzo de 2017.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL LLAMADO A LICITACION PÚBLICA NACIONAL N°20/16 PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN - ID N° 314.982.----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 21 de marzo de 2017 a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas e individualizada como Caso N°3474; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96.------

En la citada denuncia recibida se ha expuesto, que: "*Que es bastante notorio y por demás llamativo que las Especificaciones Técnicas benefician y direccionan al oferente de la marca DELL, puesto que el equipo cumple exactamente con lo solicitado, y este hecho repercute en que los demás oferentes no puedan presentar ofertas, a más de ello la misma D.N.C.P. llama la atención a la convocante, nota mediante a que su P.B.C. no se ajusta a la estandarización: Sin embargo la convocante hace caso omiso a lo ya sabido que es: Las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación, se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza especifica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes, sin embargo deberán ser lo suficientemente claras, objetivas e imparciales para evitar favorecer indebidamente a algún participante*". (Sic).----------

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Que, de la denuncia transcripta se colige el interés particular que tiene el denunciante en la reformulación de las especificaciones técnicas y/o condiciones insertas en las bases del llamado denunciado; sin embargo, el denunciante no indica cual y/o cuales serían las especificaciones técnicas de los equipos informáticos supuestamente direccionadas hacia la marca DELL.----------

En definitiva, es menester que la persona que realice una denuncia haga una exposición clara de lo peticionado e impugnado en el caso en particular, debido a que esta Dirección Jurídica mal podría dar sustanciación a un procedimiento que no cuente con elementos y/o indicios suficientes que avalen la supuesta irregularidad.----------

En este caso en particular, es importante traer a colación lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Reglamentario N° 7434/11, que reza: *"**Cargas de las pruebas**: incumbirá la Carga de la Prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la DNCP no tenga el deber de conocer"*; por ende, en la medida que el denunciante no ha remitido a esta Dirección documentaciones probatorias conducentes e idóneas de manera a clarificar o identificar los hechos denunciados, no existen elementos suficientes para el inicio de una investigación seria.------

Ahora bien, en atención a que la **fecha de PRESENTACIÓN Y APERTURA DE SOBRES se encuentra establecida para el día 30 de marzo de 2017 a las 09:00 y 09:30 horas** respectivamente, es importante recordar que, la Ley Nº2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" en el apartado Protestas, establece en su Art. 79 "*PROCEDENCIA: Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT)*[1] *en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley…".* [Sic].----------

Se recuerda al denunciante, que en caso de que algún potencial oferente discrepe con las Especificaciones Técnicas del PBC, puede servirse del mecanismo de impugnación pertinente, cual es la **PROTESTA**; esto es así, en atención a que la denuncia es un medio de impugnación que se halla previsto para quienes no son parte en el proceso de

[1] DNCP (en adelante), modificado por el Art. 1 de la Ley N° 3409/07.-

Abg. Luis A. Godoy Daria
Director Jurídico - DNCP

EEUU N° 961 c/ Tte. Farina - Teléfax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere el mecanismo pertinente.----------

Además, se indica que se encuentran vigentes la **Resolución N°2.076/15** *"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03"*, la **Resolución DNCP N° 2077/15** *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009"* y el **Decreto N° 7434** *"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias"*, normativas que indican claramente las condiciones exigidas para dar trámite al pedido de PROTESTAS, recalcando que las referidas resoluciones se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones – Pestaña Marco Legal; Resoluciones.----------

Por todo lo expuesto, en base a lo denunciado, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que, no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*", haciendo la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

ABG. MARTHA VERÓN
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py